



CONDICIONES GENERALES

BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., QUE PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE DENOMINA BMI COLOMBIA, CON BASE EN LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, OTORGA EL PRESENTE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL.

LOS VALORES ASEGURADOS, LAS PRIMAS Y LOS VALORES DE RESCATE SI LOS HUBIESEN, ESTÁN EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS.

EL CONSUMIDOR FINANCIERO PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RETRACTO, PARA LO CUAL DEBERÁ MANIFESTARLO DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA A TRAVÉS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DISPUESTOS POR BMI COLOMBIA, CASO EN EL CUAL LE SERÁ REEMBOLSADA CUALQUIER PRIMA PAGADA.

ESTE SEGURO DE VIDA UNIVERSAL SE RIGE POR LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO

BMI COLOMBIA SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO DESPUÉS DE COMPROBARSE LEGALMENTE LA OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO ESTANDO EN VIGENCIA LA PÓLIZA.

EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO SERÁ IGUAL A LA SUMA ASEGURADA MÁS EL VALOR ACUMULADO EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA (ES DECIR DEL DÍA 366 EN ADELANTE) LA SUMA ASEGURADA SE INCREMENTARÁ POR UNA SOLA VEZ AL MONTO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN TODO CASO, EN LA CARÁTULA SIEMPRE SE REFLEJARÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA ASÍ COMO LA SUMA ASEGURADA A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA.

2. EXCLUSIONES

BMI COLOMBIA NO QUEDA OBLIGADA AL PAGO DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO SI LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRE POR UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS DENTRO DE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS, CONTADOS



DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DE CUALQUIER AUMENTO POSTERIOR O DE LA REHABILITACIÓN DE UNA COBERTURA:

- 2.1. CUANDO EL ASEGURADO FALLEZCA COMO CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O POR CONDICIONES MÉDICAS RELACIONADAS CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SI TANTO EL SIDA COMO EL VIH HAN SIDO DIAGNOSTICADOS O TRATADOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA.**
- 2.2. SUICIDIO, ESTANDO O NO EN POSESIÓN DE SUS FACULTADES MENTALES.**
- 2.3. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA MIENTRAS ESTA PÓLIZA ESTÉ EN VIGOR Y SEA RESULTADO DIRECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA ILEGAL O CRIMINAL POR PARTE DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ LA COBERTURA DE UN ASEGURADO QUE NO HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA ACTIVIDAD ILEGAL O CRIMINAL QUE LE HAYA OCASIONADO LA MUERTE.**

EN CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES ANTERIORES, LA RESPONSABILIDAD DE BMI COLOMBIA SERÁ LA DE PAGAR EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS DE LA PÓLIZA A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

3. LIMITACIONES

- 3.1. LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS.**
- 3.2. LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE CINCUENTA Y DOS (52) AÑOS.**
- 3.3. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE SESENTA Y DOS (62) AÑOS.**

4. PLAN DE SEGURO

La presente Póliza se expide bajo el Plan de Seguro de Vida Universal con pago flexible de primas. El seguro terminará cuando ocurra cualquiera de las condiciones señaladas en la Cláusula 11.

5. FECHA DE EMISIÓN

La fecha de emisión es la fecha efectiva para toda cobertura prevista en la póliza. Esta es la fecha a partir de la cual se cuentan los meses y años de la póliza. Un aniversario de la póliza ocurre cada año en el mismo mes y día de la fecha de emisión. Un mes de la póliza comienza en cada mes calendario en el día de ese mes que es el mismo que la fecha de emisión. Si el día de la fecha de emisión es el 29, 30 o 31 en cualquier mes que no contiene ese día, el mes de la póliza empezará en el último día de ese mes.



6. EDAD

La palabra edad, en esta póliza, se refiere a la edad del asegurado en la fecha de su último cumpleaños.

7. VALORES DE LA PÓLIZA

7.1 Valor acumulado

El Valor Acumulado en la fecha de inicio de vigencia de la Póliza es igual a las primas pagadas menos el importe del Cargo por Gastos, menos el Cargo Mensual por riesgo para la cobertura básica y para la cobertura de accidentes personales en el primer mes de la Póliza.

El Valor Acumulado en el primer día de cualquier mes de la Póliza que no coincida con la fecha de inicio de vigencia de la Póliza será igual a: (a) + (b) + (c) - (d) entendiéndose que:

- a) Es el Valor Acumulado en el primer día del mes anterior de la Póliza, más los intereses de un mes;
- b) Son todas las primas recibidas a partir del primer día del mes anterior de la Póliza, menos los Cargos por Gastos según se define en la Cláusula 7.4, más intereses sobre las cantidades netas desde la fecha en que se hayan recibido;
- c) Aportes realizados por los comercios asociados a la Aplicación BMI AHORRO, más los intereses desde la fecha en que se hayan recibido dichos aportes, menos los impuestos aplicables.
- d) Es el Cargo Mensual según se define en la Cláusula 7.5 correspondiente al mes en curso de la Póliza.

El Valor Acumulado en cualquier otra fecha se calculará siguiendo la misma metodología anterior.

El Asegurado reconoce que los aportes realizados por los comercios asociados podrían terminar antes del vencimiento de la póliza sin que esto implique o genere una contraprestación a favor del Asegurado. Los beneficios se aplicarán mientras están vigentes los referidos convenios.

7.2 Valor de Rescate

El valor de rescate es igual al valor acumulado menos los cargos por rescate.

7.3 Cargos por Rescate



Los cargos por rescate aparecen en la tabla incluida en la carátula de la póliza.

7.4 Cargos por gastos

De cada prima pagada se deducen los cargos mostrados en la carátula de la póliza por concepto de gastos:

No hay lugar a cargo por gastos de la prima pagada en exceso de la prima programada, si la hubiera.

Los cargos por gastos aparecen en la carátula de la póliza.

7.5 Cargo mensual

Se deducirá un cargo mensual el primer día de cada mes de la póliza. El cargo mensual es igual a la suma de (a), (b) y (c), entendiéndose que:

- a) Es el costo del seguro por concepto de la cobertura básica de vida.
- b) Es el costo del anexo de muerte accidental.
- c) Es el cargo administrativo mensual de \$1.000 (mil pesos).

7.6 Costo del seguro

El costo del seguro por la cobertura básica de vida correspondiente a la suma asegurada del primer año y la suma asegurada de los años siguientes equivalente a 10 veces la suma asegurada del primer año, se descuenta el primer día de cada mes de la póliza.

El costo del seguro es igual a la tasa anual dividido 12 del costo de seguro multiplicada por el valor asegurado dividido mil.

7.7 Tasa del costo de seguro

La tasa anual por mil de valor asegurado a la edad alcanzada y discriminada por género del costo de seguro para la cobertura básica de vida se muestra en la tabla de tasas de seguro.

7.8 Tasa de interés

La tasa de Interés garantizada que se aplicará para calcular el valor acumulado durante cada mes de la póliza, o fracción de mes, será el 0.283152% efectiva mensual. Esta tasa es equivalente al 3.45124% efectiva anual. Esta es la tasa mínima que la Compañía usará en el cálculo del Valor Acumulado.



7.9 Liquidación total del valor de rescate

El tomador puede liquidar en vida esta póliza en cualquier momento siempre que haya sometido por escrito la solicitud de liquidación. **BMI COLOMBIA** pagará al tomador el monto a que diera lugar por este concepto dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de solicitud de liquidación. Este seguro terminará una vez recibida la solicitud de liquidación.

7.10 Prolongación del seguro

Si los pagos de primas programadas no son satisfechos en la forma prevista y no se abonan pagos por concepto de primas no programadas, esta póliza continuará vigente hasta que el valor de rescate al iniciarse un mes de la póliza no alcance para cubrir el cargo mensual correspondiente a ese mes. En ese momento, se aplicará la cláusula del período de gracia. En ningún caso se prorrogará la vigencia de un anexo más allá de la fecha en que el mismo deba terminar.

8. BENEFICIARIOS

El beneficio por fallecimiento de la presente póliza será pagado al(los) beneficiario(s) designado(s) por el Asegurado.

Cuando no se designen beneficiarios, o la designación se haga ineficaz, o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del Asegurado, en las proporciones indicadas en el párrafo anterior.

9. DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE BENEFICIARIOS

Mientras la póliza se encuentre vigente y el asegurado viva, el Asegurado podrá designar nuevo(s) beneficiario(s) del seguro, mediante un escrito en este sentido dirigido a **BMI COLOMBIA**. El cambio de beneficiario(s) surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea notificada por escrito a **BMI COLOMBIA**.- (párrafo segundo del artículo 1149 del Código de Comercio).

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1146 del Código de Comercio, el Asegurado no podrá revocar la designación de beneficiario hecho a título



oneroso, ni desmejorar su condición mientras subsista el interés que los legitima, a menos que ese beneficiario consienta en la revocación o desmejora.

10. IRREDUCTIBILIDAD DEL VALOR DEL SEGURO

De conformidad con lo establecido por el artículo 1160 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la Declaración de Asegurabilidad o en la Solicitud de Seguro.

11. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Toda la cobertura provista por esta póliza cesará al ocurrir la primera de cualquiera de estas fechas:

1. La fecha en que la póliza sea liquidada.
2. La fecha del fallecimiento del asegurado.
3. La expiración del período de gracia, si no ha sido pagada la cantidad necesaria para que la póliza se mantenga vigente.
4. Cuando el Asegurado haya alcanzado la edad de sesenta y tres años (63) años.

12. BENEFICIOS

Por beneficios se entiende la cantidad que BMI COLOMBIA pagará:

1. Después del fallecimiento del asegurado, o
2. Al liquidarse esta póliza.

Los beneficios que **BMI COLOMBIA** pagará después del fallecimiento del asegurado se calcularán así: (a) + (b) - (c) - (d) entendiéndose que:

- (a) Es el beneficio por fallecimiento.
- (b) Es cualquier beneficio adicional que fuese pagadero bajo los términos de cualquier anexo vigente.
- (c) Es cualquier deuda pendiente.
- (d) Es cualquier cargo mensual que no haya sido efectuado antes de la fecha de fallecimiento.

Si se liquida esta póliza, se pagará el valor de rescate si lo hubiere.

Cualquier beneficio que se pague está sujeto a los ajustes contemplados en las cláusulas de esta póliza relativas a la declaración incorrecta de la edad o el sexo, la exclusión por suicidio, la irreductibilidad y cualquier otra exclusión mencionada en esta póliza.



13. CLÁUSULA DE NO PARTICIPACIÓN

Esta póliza no tiene derecho de participación. No participará en las utilidades de **BMI COLOMBIA**.

14. CONSULTA DE REPORTE

El asegurado podrá consultar el estado de su póliza, Valor Acumulado y Valor de Rescate en una app (aplicación de software diseñada para ejecutarse en los teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles) o página web que BMI COLOMBIA pondrá a disposición.

15. DEL PAGO DE LAS PRIMAS

15.1. Primera prima

La primera prima deberá abonarse en la fecha de emisión. Este es un requisito para que esta póliza entre en vigor.

15.2. Primas programadas

Las primas programadas pueden ser satisfechas periódicamente mientras el asegurado viva.

15.3. Primas no programadas

El tomador puede hacer pagos no programados por concepto de primas en cualquier momento mientras la póliza esté vigente. **BMI COLOMBIA** se reserva el derecho en cualquier año de la póliza, de limitar la cantidad de las primas no programadas.

15.4 Fraccionamiento de primas

La frecuencia de pago de la prima es mensual y no hay lugar a recargo por fraccionamiento de primas.

16. PERÍODO DE GRACIA

Si el valor de rescate no es suficiente para satisfacer el cargo mensual vencido en ese momento, comenzará a correr el período de gracia. La póliza se mantendrá en vigor durante dicho período, cuya duración es de (60) días.

Si **BMI COLOMBIA** no recibe la prima para cubrir al menos el cargo mensual antes de la expiración del período de gracia, la póliza terminará sin que haya lugar a valores de rescate.



Se notificará por correo al tomador de la póliza, la cantidad de prima requerida para que la póliza continúe en vigor por lo menos (1) mes antes de que termine el período de gracia.

Durante este período, la Póliza permanecerá en pleno vigor, de manera que si el Asegurado fallece durante dicho período de gracia, **BMI COLOMBIA** pagará el beneficio por fallecimiento correspondiente deduciendo cualquier cargo mensual que no haya sido satisfecho.

17. REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza podrá ser rehabilitada por una única vez a discreción de **BMI COLOMBIA** dentro de los dos años siguientes a la fecha en que haya terminado por no haberse abonado suficientes primas antes de la expiración del período de gracia.

La solicitud de Rehabilitación deberá ser presentada por escrito en las oficinas de la Compañía o haciendo uso de sus medios electrónicos y deberá incluir:

1. Pruebas aceptables a la Compañía de que el Solicitante es asegurable sobre las mismas bases que se tuvieron en cuenta cuando esta Póliza fue emitida.
2. Pago suficiente de primas para mantener la póliza en vigor por lo menos dos meses a partir de la fecha de rehabilitación.

La fecha efectiva de rehabilitación será informada por escrito al tomador de la póliza.

18. REVOCACIÓN

El presente Contrato de Seguro de Vida podrá ser revocado por el Tomador y/o Asegurado en cualquier momento, en cuyo caso se procederá a la devolución del valor de rescate a que hubiere lugar al momento de la revocación.

19. DE LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado, de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio, se obliga a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según los cuestionarios que le sean propuestos por **BMI COLOMBIA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **BMI COLOMBIA**, la hubieren retraído de celebrar el presente Contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a cuestionarios determinados, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador y/o Asegurado, esta Póliza no será nula pero **BMI COLOMBIA** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en este Contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo si ocurre lo establecido en la cláusula diez de esta póliza, caso en el cual el valor del Seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de Asegurabilidad.

Las sanciones establecidas en esta condición no se aplicarán si **BMI COLOMBIA**, antes de celebrarse el presente Contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si ya celebrado este contrato se allana a subsanarlos expresa o tácitamente.

20. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD O DEL SEXO

Si respecto de la edad o sexo del Asegurado se comprobare inexactitud en la Declaración de Asegurabilidad, **BMI COLOMBIA** seguirá las siguientes normas:

- 20.1.** Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa del Asegurador, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 20.2.** Si la edad o sexo del asegurado fue declarada incorrectamente en la solicitud, **BMI COLOMBIA** ajustará y pagará los beneficios basándonos en la edad y/o sexo correcto del asegurado. La cantidad resultante será el beneficio por fallecimiento que se hubiera podido comprar aplicando el costo correcto del seguro.

21. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador o el Beneficiario deberá dar aviso a **BMI COLOMBIA**, de la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a que **BMI COLOMBIA** deduzca de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

22. PAGO DEL SINIESTRO

BMI COLOMBIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, **BMI COLOMBIA** reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad.

BMI COLOMBIA advierte a(los) Beneficiario(s) de la presente póliza, la necesidad de efectuar la reclamación como un mecanismo para que ejercite(n) su derecho dentro del término de prescripción contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

La mala fe del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1078 del Código de Comercio.

23. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

BMI COLOMBIA pagará el siniestro siempre que el beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro, para lo cual podrá presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS DEL ASEGURADO:

- a. Formulario de Reclamación por siniestro.
- b. Historia Clínica Completa.
- c. Registro de Defunción.
- d. Copia de la Cédula de Ciudadanía.

DOCUMENTOS DE CADA BENEFICIARIO:

- a. Registro Civil de Nacimiento.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Formulario de SARLAFT.
- d. Certificación Bancaria (pago por Transferencia para mayores de 18 años).
- e. **Menores de Edad:** documento de identidad del menor y copia de la Cédula de Ciudadanía del representante junto con el documento de representación.
- f. **Cónyuge o compañero permanente:** Registro Civil de Matrimonio o declaración de la unión marital de hecho por conciliación, notaria o reconocimiento ante el Juez de Familia.

En caso de declaración de muerte presunta deberá remitirse adicional a los documentos anteriores, la copia auténtica de la sentencia que declara la muerte presunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

24. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se obligan a actualizar anualmente la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación a clientes.

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con **BMI COLOMBIA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la vigencia del contrato que aparece en la póliza.

25. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO E INFORMACIÓN CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO

El Tomador autoriza a **BMI COLOMBIA** a reportar, procesar y divulgar a las centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento como cliente Tomador de pólizas de la entidad. Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y del comportamiento crediticio comercial del Tomador, sea esta persona natural o jurídica, en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

26. LEY DE CUMPLIMIENTO DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA)

Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables; intercambio o remisión de información en virtud de Tratados y Acuerdos Internacionales e Intergubernamentales suscritos por Colombia.

27. NOTIFICACIONES

El Asegurado está obligado a comunicar por carta certificada, dirigida a **BMI COLOMBIA**, sus cambios de domicilio. A falta de ello, toda comunicación dirigida al último domicilio conocido por **BMI COLOMBIA**, surtirá efecto en los términos de la presente Póliza.

28. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

29. NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en las cláusulas anteriores se regirá por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

TABLA DE TASAS DE SEGURO

Edad cumplida	Hombre	Mujer
18	3.56	1.30
19	3.56	1.30
20	3.56	1.30
21	3.59	1.34
22	3.64	1.38
23	3.68	1.42
24	3.71	1.46
25	3.73	1.49
26	3.75	1.53
27	3.77	1.57
28	3.78	1.61
29	3.79	1.64
30	3.80	1.68
31	3.81	1.73
32	3.83	1.77
33	3.83	1.83
34	3.86	1.88
35	3.87	1.94
36	3.88	1.99
37	3.89	2.05
38	3.91	2.10
39	3.92	2.17
40	3.95	2.24
41	3.97	2.31
42	4.00	2.39
43	4.03	2.46
44	4.07	2.54



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL EN PESOS -
BMI IMPULSA II

45	4.09	2.62
46	4.13	2.70
47	4.17	2.78
48	4.22	2.87
49	4.30	2.98
50	4.41	3.12
51	4.56	3.29
52	4.79	3.52
53	5.07	3.79
54	5.45	4.13
55	5.91	4.55
56	6.49	5.07
57	7.17	5.69
58	7.97	6.41
59	8.88	7.24
60	9.87	8.13
61	10.89	9.10
62	11.94	10.09

Esta tabla está basada en la Tabla Colombiana TCM9803.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida, S.A.
Firma Autorizada